



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por
HERNANDEZ CARRIZALES Pedro
Antonio FAU 20131366966 soft
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.02.2026 08:47:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 18 de Febrero del 2026

OFICIO N° 000571-2026-IN-SG-PCR

Señora:

KAROL PAREDES FONSECA

Congresista de la República

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo
y Lucha contra las Drogas

Presente.-

Asunto : Se remite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR,
"Proyecto de Ley de protección social al bombero".

Referencia: a) Oficio N° 0886-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Informe N° 000401-2026-IN-OGAJ
c) Oficio Múltiple N° D001234-2025-PCM-SC

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro del Sector Interior, y en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual su despacho solicitó la emisión de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, "Proyecto de Ley de protección social al bombero".

Al respecto, a través de la referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Interior, cumple con emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR; documentación que se adjunta para conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES
Secretario General
Secretaría General
Ministerio del Interior

(PAHC/jlth)

Cc.:

- Secretaría de Coordinación PCM
- Gabinete de Asesores / Oficina General de Asesoría Jurídica

N° Exp: 2025-0083493

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **J1806QD**



**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

Lima, 4 de diciembre de 2025

Oficio N° 0886-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Señor
VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior
Presente.-

Asunto: **Solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13398-2025-CR**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle la opinión técnica de su representada sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025 - CR, que plantea la **"Proyecto de ley de protección social al bombero"**.

El link para acceder al texto del mencionado Proyecto de Ley es el siguiente:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13398>

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 12:44:15-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidente
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Cc. Comandancia General de la Policía Nacional del Perú

KPF/ycd



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.12.2025 10:27:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 15 de Diciembre del 2025

OFICIO MULTIPLE N° D001234-2025-PCM-SC

Señor (a):

ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA

Secretaria General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES

Secretario General

MINISTERIO DEL INTERIOR

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13398-2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 0788-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Oficio N° 0884-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
c) Memorando N° D002670-2025-PCM-OGAJ
Expediente 2025-0097978

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; y la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicitan opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13398-2025-CR, "Ley de Protección Social al Bombero".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13398-2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; y la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2025-0097978»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0156 3428 7007 3044



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 11 de Febrero del 2026

INFORME N° 000401-2026-IN-OGAJ

A : **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**
Secretario General
Secretaría General

De : **LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión legal respecto del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR,
"Ley de protección social al bombero".

Referencia : a) Oficio N° 0886-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Memorando N° 001982-2025-IN-OGRH
c) Oficio N° 058-2026-INBP/IN
d) Memorando N° 001607-2025-IN-VSP
e) Memorando N° 002256-2025-IN-OGIN
f) Memorando N° 003368-2025-IN-OGPP.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento a) de la referencia, la señora congresista de la República Karol Ivett Paredes Fonseca Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicitó al Ministerio del Interior, emita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, "Ley de protección social al bombero".
- 1.2 Por medio del documento b) de la referencia, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, la opinión solicitado sobre el proyecto de ley que se cita en el numeral 1.1 de los antecedentes del presente informe.
- 1.3 A través del documento c) de la referencia, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 017-2026 INBP/OAJ formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica, conteniendo la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR.
- 1.4 Con el documento d) de la referencia, el Despacho Viceministerial de Seguridad Pública remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000297-2025-IN-VSP-DGSC-EL del 16 de diciembre del 2025 elaborado por el Equipo





Legal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, conteniendo la opinión sobre el proyecto de ley materia de análisis del presente informe.

- 1.5 Mediante el documento e) de la referencia, la Oficina General de Infraestructura remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000732-2025-IN-OGIN-OP del 18 de diciembre del 2025 formulado por el Área de Presupuesto de la Oficina General de Infraestructura, conteniendo la opinión sobre el proyecto de ley que se cita en el numeral 1.1 de los antecedentes del presente informe.
- 1.6 Por medio del documento f) de la referencia, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 002087-2025-IN-OGPP-OP del 31 de diciembre del 2025 formulado por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, conteniendo la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR.
- 1.7 Con el documento g) de la referencia, la Oficina General de Administración y Finanzas remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000023-2026-IN-OGAF-OAB del 07 de enero del 2026 elaborado por la Oficina de Abastecimiento, conteniendo la opinión sobre el proyecto de ley materia de análisis en el presente informe.

II BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
Reglamento del Congreso de la República.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

III ANÁLISIS

De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable y competente para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.
- 3.2 El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.



- 3.3 En cumplimiento de la disposición antes señalada, se procede a emitir pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, "Ley de protección social al bombero".

De la competencia y funciones del Ministerio del Interior y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

- 3.4 En relación a las competencias del Ministerio del Interior, debe considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior¹, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma se establece las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, funciones que se sujetan a la Constitución y a la Ley.
- 3.5 A su vez, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú es un organismo público adscrito al Ministerio del Interior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12 del Decreto Legislativo 1266, siendo que es función de la INBP proporcionar los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objeto promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y acciones en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser que, el Estado apoya el servicio público de bomberos a través de la INBP, servicio público consistente en un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículo 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.

¹ Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior.



Situación del Proyecto de Ley

- 3.6 De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República, la señora congresista de la República Rosselli Amuruz Dulanto, en ejercicio de su iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentó el Proyecto de Ley.
- 3.7 El Proyecto de Ley fue decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; y, Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente. Actualmente el Proyecto de Ley se encuentra en la referida Comisión.

Sobre el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR

- 3.8 El proyecto de ley contiene tres (3) artículos y una (1) disposición complementaria final. Al respecto señalamos lo siguiente:

- El artículo 1 tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.

- Asimismo, el artículo 2 sobre la infraestructura, equipamiento, fondo de invalidez y protección social, dispone que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

- El artículo 3 sobre exoneraciones, la propuesta legislativa propone que se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios.

Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, a título oneroso o gratuito.

- Respecto a la única disposición complementaria final:

UNICA. – Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa sus normas reglamentarias y otras disposiciones legales a lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados desde su publicación.

- 3.9 De acuerdo con la Exposición de Motivos del proyecto normativo, actualmente el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) cuenta con 18,566 bomberos voluntarios, distribuidos en 247 Compañías de Bomberos en 27 Comandancias Departamentales. La gran mayoría de estas compañías han



autoconstruido sus respectivas sedes y a través de apoyo por empresas privadas, de las cuales el 13% requiere un mantenimiento preventivo y el 87% un mantenimiento correctivo. Adicionalmente, cuentan con 1343 vehículos de emergencia (autobombas, cisternas, escalas telescópicas, vehículos de rescates, ambulancias, auxiliares), de los cuales el 47% tiene una antigüedad mayor a 20 años y constantemente se averían por ser muchos de ellos en calidad de donados de segundo uso, habiendo cumplido gran parte de su vida útil en su país de origen (en su gran mayoría de EE UU, Asia y Europa). De manera que, adicionalmente a este problema, se tiene el de falta de repuestos y mecánicos especializados, lo cual constituye un serio problema en las compañías de bomberos, teniendo sus vehículos inoperativos.

- 3.10 Agrega además, el legislador en la exposición de motivos que, en la sustentación realizada por los representantes de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú ante el Congreso de la República en el año 2024, refleja la realidad de esta entidad respecto al déficit presupuestario que presentan para el año 2025 de 473'489,775 millones de soles, mientras en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, por ejemplo, solamente en el Artículo 76, independientemente de los recursos ordinarios para gastos corrientes y otros, se atendió adquisición de Indumentaria bomberil y equipos de protección respiratoria autocontenido (EPRAS) por S/ 7 210 615,00, de una demanda ascendente a S/. 39,390,605.

Opinión de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

- 3.11 Mediante el memorando N° 001982-2025-IN-OGRH LA Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión señalando lo siguiente:

"(...)

Respecto a la competencia de la OGRH del MININTER, cabe señalar que el artículo 65 del Texto Integrado del ROF del Ministerio del Interior, aprobado con Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece las funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Asimismo, el literal a) del artículo 65 del Texto Integrado del ROF del MININTER establece que son funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el conducir, supervisar y evaluar la implementación del sistema administrativo de gestión de recursos humanos en el Sector Interior.

Además, el literal h) del artículo 65 del Texto Integrado del ROF del MININTER establece que son funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el emitir del SAGRH, en el ámbito de su competencia.

Por otro lado, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2017-IN, establece que dicha entidad es un es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, cuenta con personería jurídica de derecho público interno; asimismo, constituye un pliego presupuestal y goza autonomía presupuestal, técnica, económica y administrativa.

Ahora bien, que una entidad tenga autonomía presupuestal, técnica, económica y administrativa significa que tiene la capacidad de autogestionarse en sus operaciones internas, su estructura y su presupuesto, con independencia de otras entidades públicas. Esto le permite tomar sus propias decisiones y cumplir sus funciones de manera más eficiente.

Asimismo, el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, "Ley de Protección Social al Bombero" propone disponer que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez





Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud; asimismo, propone exonerar del Impuesto General a las Ventas a dicha Intendencia en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios; y, finalmente, propone exonerar del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquieran en dicha Intendencia, a título oneroso o gratuito.

De lo antes expuesto, se puede concluir que, esta Oficina General no cuenta con competencia para emitir pronunciamiento respecto al citado proyecto de ley, pues su objeto se encuentra relacionado a temas administrativos propios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, quien cuenta con autonomía presupuestal, técnica, económica y administrativa para emitir la opinión correspondiente respecto al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, "Ley de Protección Social al Bombero", de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la citada Intendencia, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2017-IN. (...)"

Opinión de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

3.12 Mediante el Informe N° 017-2026-INBP/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, emite opinión señalando lo siguiente:

(...)

Opinión: Marco técnico actual en atención al objeto de la propuesta normativa

Con el Decreto Legislativo N° 1260, se fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP, como organismo público ejecutor adscrito al MININTER; precisándose en su artículo 22° que el organismo público ejecutor regulado por la Ley N° 27067, CGBVP, modifica su denominación por INBP, la misma que adecúa su estructura orgánica y funciones conforme a la citada norma.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1266, se establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del MININTER, organismo rector del Sector Interior (que comprende al MININTER, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos adscritos al MININTER, como la INBP).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la INBP, es función de la Oficina de Asesoría Jurídica, brindar asesoramiento legal y emitir opinión legal cuando lo requiera la Alta Dirección y los órganos de la INBP.

El artículo 94° de la Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley. Asimismo, el numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, dispone que son atribuciones del Congreso de la República dar leyes.

Relacionado a ello, el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República establece:

Artículo 87.-Cualquier Congresista puede pedir a (...) todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función (...).

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso (...). Si dentro de los quince días posteriores (...) no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, (...) el funcionario requerido está obligado a responder personalmente (...)

En consecuencia, el Congreso de la República puede pedir informes sobre proyectos de ley, como lo ha solicitado la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra Las Drogas del Congreso de la República (ver numeral 1.3).

Los artículos 3o y 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260 establecen:

El servicio público de bomberos es un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios (...).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos de manera gratuita (...).

El numeral 1 del artículo 1° del RIF del CGBVP establece lo siguiente:

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, es una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.

En tal sentido, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, c consiste en atender y prevenir emergencias, rescates y extinguir incendios.

Son funciones del CGBVP, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo 1260:

- a) Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.*
- b) Coordinar con las entidades públicas o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.*
- c) Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso.*
- d) Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado.*
- e) Atender emergencias médicas y atención prehospitalaria de conformidad con la normativa emitida por el Sector Salud.*
- f) Participar en las acciones de primera respuesta en desastres naturales o desastres antropogénicos, de conformidad con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*
- g) Brindar asistencia técnica, capacitación, y emitir opinión técnica a entidades públicas o privadas que lo soliciten, en materias relacionadas a sus funciones en coordinación con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.*
- h) Proponer reglamentos, normas, lineamientos, procedimientos o directivas, sobre prevención, control y extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, y emitir opinión respecto de los existentes de oficio o a requerimiento.*
- i) Acreditar a sus miembros ante el CENEPRED para que colaboren con dicha entidad en la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal b) del numeral 7 del artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.*
- j) Realizar estudios sobre las causas y desarrollo de los incendios atendidos para prevenir, prevenir, capacitar y mejorar sus técnicas operacionales.*
- k) Usar de manera correcta y diligente los bienes, servicios, equipos, recursos y materiales otorgados para el cumplimiento de sus funciones.*
- l) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Educación, cartillas, manuales, videos, audios y otros, sobre prevención y primeros auxilios, respecto de incendios, accidentes con materiales peligrosos, u otras actividades que pongan en peligro la vida de las personas y los animales, el medio ambiente o la propiedad pública y privada; para ser distribuidos en las instituciones educativas y difundidos a través de los medios de comunicación y redes sociales.*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Por ende, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, y realizan las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260, como ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

Es función del MININTER, rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (ver numeral 3.3), conforme a lo dispuesto en el subnumeral 18 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266:

Supervisar las acciones de prevención, control y extinción de incendios; así como de promoción y coordinación de las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluación de los riesgos para la vida y la propiedad, así como el combate de incendios, rescate y salva de vidas expuestas a peligro.

Por lo tanto, cuando los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos (ver numeral 3.9) y cumplen las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260 (ver numeral 3.10), están ejerciendo acciones relacionadas a la seguridad ciudadana, cuya rectoría ejerce el MININTER (ver numeral 3.3), quien tiene por función supervisarlas, promocionarlas, coordinarlas y evaluarlas; acciones que son apoyadas por el Estado a través de la INBP (ver numeral 3.3).

El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR tiene por objeto incorporar en el Decreto Legislativo 1260 derechos sociales y previsionales a favor de los bomberos voluntarios del CGBVP, disponiendo que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la INBP y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

La Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante la Nota Informativa N° 002-2026-INBP/SGB (ver numeral 1.11), informó respecto al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR que: (i) su artículo 2° debe desdoblarse y distinguir, por un lado, el equipamiento, mantenimiento e infraestructura; y, de otro lado, el aspecto de bienestar hacia el bombero; ya sea que éstos sean contratados por el Estado, o se vendan en el país; (ii) modificar el nombre del proyecto de ley, el cual no concuerda con temas relacionados a infraestructura, equipamiento, adquisición de combustible, repuestos para vehículos y contratos de servicios; y, (iii) debe emitirse otra ley para el equipamiento del bombero y las compañías, en tanto que, ya existe un Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, toda vez que dicho Fondo ya ha sido creado por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

La Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante las Notas Informativas N° 010-2026-INBP/OPP/UIP y N° 025-2026-INBP/OPP/UIP de su Unidad de Presupuesto e Inversiones (ver numerales 1.12 y 1.16), informó respecto al Proyecto de Ley N° 13398/2025 CR que: (i) la asignación de recursos mediante el 1% de las primas de los seguros contratados por el Estado permitirá fortalecer de manera sostenida la capacidad operativa y financiera de la INBP, al garantizar una fuente específica de financiamiento destinada a infraestructura y equipamiento, contribuyendo a la mejora de las condiciones materiales necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del CGBVP; asimismo, posibilitará la atención de las necesidades vinculadas al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú; (ii) el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, no generará afectación al presupuesto institucional de la INBP; por el contrario, permitirá la asignación de mayores recursos al presupuesto institucional para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la referida propuesta normativa, contribuyendo al fortalecimiento de la infraestructura, el equipamiento y los mecanismos de protección social de los Bomberos Voluntarios del Perú; (iii) la asignación de los recursos propuestos no implica la creación de un nuevo fondo, sino la utilización del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú; y, (iv) el texto del artículo 2° propuesto no determina con claridad si los recursos serán incorporados al presupuesto ordinario de la INBP o si serán canalizados a través del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, lo que genera incertidumbre respecto de su implementación.

El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, en su artículo 1o, establece que su objeto es incorporar en el Decreto Legislativo N° 1260 derechos sociales y previsionales a favor de los bomberos voluntarios del Perú; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) los derechos





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

sociales, regulados en la Constitución Política del Perú, en su Título 1 Capítulo II, de los artículos 4° al 29°, comprenden el derecho a la salud y el derecho a la seguridad social, regulados en los artículos 7° y 10° del mismo cuerpo normativo; donde el derecho a la seguridad social comprende a su vez el derecho a la seguridad social en pensiones, el mismo que garantiza la protección previsional de todos los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 321233; por lo que, debe modificarse el texto del artículo 1o del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR para hacer referencia al "derecho a derechos sociales" en vez de "derechos sociales y previsionales", al tratarse de una relación de género y especie que podría causar confusión por su redacción al interpretarse como 2 derechos distintos; (ii) en el Decreto Legislativo N° 1260 no se está incorporando ningún derecho pues no se está modificando ningún artículo de la citada norma, como el artículo 9° que regula los beneficios de los bomberos; por lo que, debe modificarse el texto del artículo 1° del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR para eliminar el texto "incorporar en el Decreto Legislativo N° 1260"; y, (iii) los bomberos voluntarios son del CGBVP; por lo que, debe modificarse el texto del artículo 1° del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR para hacer referencia como beneficiarios a los "bomberos voluntarios del CGBVP", en reemplazo de "bomberos voluntarios del Perú".

El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, en su artículo 2°, establece que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado sea destinado al presupuesto ordinario de la INBP y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) debe precisarse qué porcentaje de las primas de todos los seguros contratados por el Estado será destinado al presupuesto ordinario de la INBP; y, qué porcentaje de las primas de todos los seguros contratados por el Estado será destinado al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú; por lo que, al carecer de una propuesta técnica que sustente dicho porcentaje, sugerimos que sea mitad y mitad; (ii) el porcentaje de las primas de todos los seguros contratados por el Estado, correspondiente al derecho a la seguridad social en pensiones del bombero voluntario del CGBVP, debe ser destinado al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, y reglamentado por el Decreto Supremo N° 012-2017-IN; y, (iii) el porcentaje de las primas de todos los seguros contratados por el Estado, correspondiente a infraestructura, equipamiento, debe ser destinado al presupuesto ordinario de la INBP.

El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, en su artículo 3o, establece que se exonera a la INBP del IGVA en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios; así como del pago de impuestos, tasas y aranceles aduaneros de todos los bienes que adquiera a título oneroso o gratuito; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 1° y el tercer párrafo del artículo 38° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, debe precisarse que se exonera a la INBP del IGVA cuando le vendan combustible o repuestos de vehículos, o le presten servicios; y no, cuando adquiera combustible o repuesto de vehículos; (ii) la transferencia de bienes a título gratuito a favor de la INBP, como la donación, está inafecta del IGVA, conforme a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo; (iii) la INBP no es sujeto pasivo del impuesto a la renta por ser parte del Sector Público Nacional, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 18° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, y el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones; y, (iv) la importación de mercancías donadas a favor de la INBP, al ser una entidad del sector público, se encuentra inafecta del pago de derechos arancelarios, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas y el numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones; por lo que la INBP no está inafecta al pago de derechos arancelarios por importación de mercancía como consecuencia de una transferencia a título oneroso.

La INBP, para cumplir su función, descrita en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260, consistente en adquirir bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones, debe aplicar lo dispuesto en la Ley N° 32069, que tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes y servicios; y, como finalidad, maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes y servicios





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía; por lo que, el artículo 3o del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, también debe comprender a las personas que suscriban un contrato con la INBP en el marco de la Ley N° 32069, que a título oneroso adquieran bienes o presten servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo expuesto en los numerales precedentes, el texto del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, debe modificarse en algunos aspectos, como el título, pues dicho proyecto de ley no pretende regular exclusivamente lo relacionado a protección social al bombero, sino también pretende regular un aumento al presupuesto de la INBP con un porcentaje de las primas de todos los seguros contratados por el Estado a ser destinados a infraestructura y equipamiento del CGBVP, así como también pretende regular exoneraciones tributarias por adquisiciones a título oneroso.

Finalmente, cabe indicar que, el presente informe es emitido sin contar con la opinión técnica de la Oficina de Administración, a quién se le requirió a través de los Memorandos Múltiples N° 001-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.10) y N° 005-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.15) emitir opinión al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR.

Opinión: Análisis sobre el impacto de la propuesta normativa en el marco de las competencias del MININTER

La propuesta normativa del Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR tiene impacto en el marco de las competencias del MININTER relacionadas a la seguridad ciudadana (ver numeral 3.3), en tanto que, los bomberos voluntarios del CGBVP que se verán beneficiados con la aprobación del mencionado proyecto de ley, participan en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y, ser el MININTER, la entidad que ejerce rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. (...).

Opinión del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

3.13 Mediante el Informe N° 000297-2025-IN-VSP-DGSC-EL el Equipo Legal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, emite opinión manifestando lo siguiente:

(...)

En relación al contenido del proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, "Proyecto de Ley de protección social al bombero", que propone que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud; y exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios.

En relación con el proyecto de ley analizado, se advierte que, busca reconocer y ampliar derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú, asegurar una fuente de financiamiento permanente y específica, mediante la asignación del 1% de las primas de los seguros contratados por el Estado, y reducir cargas tributarias y costos operativos, a través de exoneraciones del IGV, impuestos, tasas y aranceles aduaneros, a la adquisición de bienes, servicios, combustibles y repuestos necesarios para la operatividad del servicio bomberil.

En ese sentido, la propuesta normativa regula materias vinculadas a fortalecer la sostenibilidad económica, la capacidad operativa y la protección social de los Bomberos Voluntarios, reconociendo su función esencial.

Respecto a la situación de la propuesta normativa, de acuerdo con el portal institucional del Congreso de la República, se encuentra en la COMISIÓN.

Ahora bien, sobre el análisis competencial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana - DGSC, para determinar si el referido proyecto se enmarca dentro de las competencias de la DGSC,





corresponde mencionar que la propuesta legislativa de conformidad con lo señalado en su fundamento el problema identificado es el déficit grande, a pesar que los bomberos voluntarios no cobran un monto de trabajo superior a 824 millones de soles, porque vocación se ha inclinado al servicio voluntario al país.

Por otro lado, el artículo 124° del ROF del MININTER, establece que la Dirección General de Seguridad Ciudadana - DGSC es el órgano con autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargado de programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la formulación, ejecución y supervisión de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana; dependiente del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública.

Asimismo, el literal s) del artículo 125° de la norma reglamentaria del MININTER establece que la DGSC tiene entre sus funciones "Emitir informes en el ámbito de su competencia a requerimiento del Viceministro de Seguridad Pública"; en ese marco, la DGSC delega el expediente al equipo legal para su evaluación y opinión.

A propósito de ello, resulta importante señalar que, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana SINASEC, fue creado como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades.

Ahora bien, la Dirección General de Seguridad Ciudadana, aunque ejerce rectoría del SINASEC y la Secretaría Técnica del CONASEC, no tiene competencia funcional ni normativa en la regulación de derechos sociales y previsionales, fuentes de financiamiento permanentes y específicas, reducción de cargas tributarias.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Seguridad Ciudadana no cuenta con competencias directas referidas al análisis de la propuesta legislativa materia del presente, debiendo abstenerse de emitir opinión sobre la propuesta normativa.

Sin perjuicio de lo antes señalado, corresponde señalar que la iniciativa fortalece de manera estructural y sostenible al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al garantizarle fuentes estables de financiamiento, aliviar cargas tributarias y reconocer derechos sociales y previsionales a quienes prestan un servicio esencial de alto riesgo en beneficio de la seguridad ciudadana. Ello no solo mejora la capacidad operativa, la infraestructura y el equipamiento bomberil, si no que también contribuye a la protección social de los voluntarios, alineándose con el principio de interés público y con la obligación del Estado de respaldar a las instituciones que salvaguardan la vida, la integridad y el patrimonio de la población. (...).

Opinión de la Oficina General de Infraestructura

3.14 A través del Informe N° 000732-2025-IN-OGIN-AP, el Área de Presupuesto de la Oficina General de Infraestructura, emite opinión expresando lo siguiente:

"(...)

El proyecto propone destinar el 1 % de las primas de todos los seguros contratados por el Estado al presupuesto ordinario de la INBP y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú.

Aspectos favorables:

- El mecanismo no implica gasto directo swl Tesoro Público, reduciendo el riesgo de observación por iniciativa de gasto.
- Establece una fuente de financiamiento permanente, no sujeta a la volatilidad del presupuesto anual





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- Se alinea con experiencias de legislación comparada en países como España, Colombia, Argentina y Costa Rica.

Aspectos a precisar:

- El proyecto no cuantifica el impacto económico ni estima el monto anual de recursos que se recaudara
- No se define el mecanismo operativo de recaudación, transferencia y fiscalización.
- Resulta indispensable contar con la opinión técnica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), a fin de evaluar la sostenibilidad del sistema asegurador y el impacto de la medida en el mercado de seguros.

La exoneración del IGV, impuestos, tasas y aranceles aduaneros a favor de la INBP es técnicamente viable, considerando la naturaleza esencial y no lucrativa del servicio bomberil.

Sin embargo, se recomienda que:

- Las exoneraciones se sujeten a criterios de evaluación periódico, control y rendición de cuentas.
- Se analice su compatibilidad con la política tributaria vigente y el marco de beneficios fiscales.

Desde una perspectiva de la política pública:

- El CGBVP enfrenta un déficit estructural de infraestructura, equipamiento y cobertura social, lo cual afecta su capacidad operativa.
- La propuesta contribuye a dignificar la labor del bombero voluntario, reconociendo el riesgo permanente al que se encuentra expuesto.
- La mejora en la protección social puede reducir la deserción y fortalecer la sostenibilidad del voluntariado.

No obstante, se considera necesario:

- Precisar los criterios de elegibilidad para acceder a los beneficios (años de servicio, nivel de actividad, condiciones).
- Definir un modelo de gestión transparente del fondo, recomendándose evaluar la figura de un fideicomiso, en coordinación con el MEF y la SBS, para evitar la creación de nueva burocracia.

Se concluye lo siguiente. 09:24

- El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR responde a una necesidad real y prioritaria del sistema de seguridad ciudadana.
- Presenta debilidades técnicas en materia financiera, presupuestal y operativa que requieren precisiones antes de su aprobación.
- La implementación del proyecto debe estar acompañada de opiniones técnicas vinculantes del Ministerio del Interior, el Ministerio de Economía y Finanzas y la SBS.

De lo expuesto, se emite opinión técnica favorable con observaciones respecto al Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, recomendándose que, previo a su aprobación, se incorporen precisiones sobre el impacto financiero, el mecanismo de gestión de los recursos y los criterios de acceso a los beneficios, a fin de garantizar su sostenibilidad, transparencia y adecuada implementación. (...).

Opinión de la Oficina General de Administración y Finanzas

3.15 Por medio el Informe N° 000023-2026-IN-OGAF-OAB la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, emite opinión manifestando lo siguiente:

(...)

El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, "Ley de Protección Social al Bombero", contiene tres (3) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final, de acuerdo con el siguiente detalle:





El artículo 1 señala que el objeto de la presente ley es incorporar en el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, derechos sociales y previsionales a favor de los Bomberos Voluntarios del Perú.

El artículo 2 dispone que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú para infraestructura, equipamiento y fines de atención por invalidez y salud.

El artículo 3 establece que se exonera del Impuesto General a las Ventas a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en las adquisiciones de combustibles, repuestos para vehículos y contratos de servicios.

La única Disposición Complementaria Final regula la adecuación normativa, estableciéndose que el Poder Ejecutivo adecúa sus normas reglamentarias y otras disposiciones legales a lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días publicación.

Al respecto, con Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MININTER, en el cual se desarrollan las competencias y funciones de la Oficina de Abastecimiento. En ese sentido, en los artículos 60 y 61 del citado Reglamento, se estipula que la Oficina de Abastecimiento es la encargada de programar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la aplicación de los procesos técnicos de gestión de abastecimiento de bienes y prestación de servicios que requieran los Órganos del Ministerio del Interior, y en los casos que sea delegado en forma expresa, de la Policía Nacional del Perú; así como proponer las directivas, instructivos y lineamientos respecto a la gestión de abastecimiento del Sector Interior.

Considerando dicho marco normativo y analizado el articulado propuesto en el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, se verifica que este no se encuentra relacionado con las competencias y funciones de esta Oficina de Abastecimiento. (...)"

Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.16 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, se enmarca en los artículos 22° literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 3.17 El Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, "Ley de protección social al bombero", se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107² de la Constitución Política del Perú a los Congresistas de la República.
- 3.18 La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú es un organismo público adscrito al Ministerio del Interior, conforme a lo establecido por el numeral 3 del artículo 12 del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

²

Iniciativa Legislativa

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.





- 3.19 Es función de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú proporcionar, conforme al presupuesto institucional, los bienes y servicios necesarios que requiera el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (en adelante CGBVP) para el cumplimiento de sus funciones, entre otras que requiera la participación de los integrantes del CGBVP, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260;
- 3.20 En esa misma línea, el CGBVP es una organización cívico nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objeto promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y acciones en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser que, el Estado apoya el servicio público de bomberos a través de la INBP, servicio público consistente en un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículo 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 3.21 En ese contexto, el artículo 1 de la propuesta normativa tiene por objeto incorporar al Decreto Legislativo 1260 derechos sociales y previsionales a favor de los bomberos voluntarios del CGBVP, disponiendo que el 1% de las primas de todos los seguros contratados por el Estado se destine al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú. Así mismo, propone exonerar el impuesto general a las ventas a dicha Intendencia por las adquisiciones de combustible, repuestos para vehículos y contratos de servicios; y, finalmente, propone exonerar del pago de impuestos, tasas, aranceles aduaneros a todos los bienes que adquieran a título oneroso o gratuito.
- 3.22 La asignación de recursos mediante el 1% de las primas de seguros contratados por el Estado permitirá fortalecer de manera sostenida la capacidad operativa y financiera de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, al garantizar una fuente específica de financiamiento destinada a infraestructura y equipamiento, contribuyendo a la mejora de las condiciones materiales necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Comandancia General de Bomberos Voluntarios del Perú, asimismo facilitará la atención de necesidades vinculadas al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú.





- 3.23 En esa misma idea, el proyecto de ley propuesto no generará afectación al presupuesto institucional para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la referida propuesta normativa contribuyendo al fortalecimiento de su infraestructura, el equipamiento y los mecanismos de protección social de los Bomberos Voluntarios del Perú.
- 3.24 Asimismo, la afectación de los recursos propuestos no implica la creación de un nuevo fondo, sino la utilización del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú.
- 3.25 Sin embargo, el artículo 2 de la propuesta normativa no determina con claridad si los recursos serán considerados al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, lo que generará incertidumbre respecto de su implementación.
- 3.26 Por otra parte, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, dispone que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."
- 3.27 Igualmente, el artículo 10 de la Carta Magna, señala que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.
- 3.28 A su vez, el artículo 1 de la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano (en adelante la Ley), crea el Sistema Integral Previsional Peruano, incorporando al Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones, a fin de garantizar la protección previsional de todos los ciudadanos tengan o no vínculo laboral. El Sistema Integral Previsional Peruano dispone un sistema previsional único, universal, igualitario, inclusivo e integrado en una estructura multipilar, bajo administración pública y privada, y establece mecanismos para garantizar el pago de, al menos, una pensión mínima a sus afiliados.
- 3.29 También, el artículo 2 del cuerpo normativo señalado en el considerando precedente, tiene por finalidad reformar el sistema de pensiones para que sus beneficiarios accedan progresivamente a una pensión justa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución Política del Perú, reconociendo la progresividad en la aplicación del derecho a la seguridad social en pensiones, fomentando la eficiencia y competencia, facilitando la libre elección y garantizando la sostenibilidad del sistema. Asimismo, asegura una mayor competencia en la oferta de gestores de pensiones, brinda una pensión mínima, ofrece comisiones por resultados y la pensión por consumo como mecanismo de aportes complementario.
- 3.30 De igual manera, el artículo 3 de la Ley, refiere que las disposiciones contenidas en la Ley se aplican a todas las personas mayores de edad, afiliadas o no al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP).





siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en estas. (lo subrayado es nuestro).

- 3.31 En ese entendido, la propuesta normativa no precisa que porcentaje de las primas de todos los seguros contratados por el Estado será destinado al presupuesto ordinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y que porcentaje de las primas de todos los seguros contratados por el Estado será destinado al Fondo de Invalidez y Protección de la Bomberos Voluntarios del Perú.
- 3.32 Por otro lado, de conformidad con el literal a) del artículo 18 del Decreto Supremo N° 179-2024-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, señala que no son sujetos pasivos del impuesto: a) el Sector Público, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado.
- 3.33 En ese orden de ideas, no correspondería emitir pronunciamiento en este extremo, en razón que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú no es sujeto pasivo de la declaración jurada del impuesto a la renta por ser parte del Sector Público Nacional,
- 3.34 En ese contexto normativa y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta atendible la propuesta normativa; sin embargo, se deberá tener en cuenta lo expresado en el presente informe y además se deberá recabar opinión técnica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).
- 3.35 Contribuye a lo señalado en el párrafo precedente, la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nación de Bomberos del Perú sobre la viabilidad de la propuesta normativa.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 13398/2025-CR, "Ley de protección social al bombero", **ES VIABLE con recomendaciones**, conforme lo vertido en el presente documento, teniendo en consideración lo señalado en los numerales 3.16 al 3.35 del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Se emite el presente informe a fin de dar respuesta a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.
- 5.2 Poner en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), el presente informe.





PERÚ

Ministerio del Interior

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Es cuanto informo a Usted.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

(LHCO/gjmh/eeum).

N° Exp: 2025-0083493

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **TIDSWBJ**



**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**